

GUÍA

# Exportación de capsicum frescos a la Unión Europea

---

INTRODUCCIÓN  
REQUISITOS FITOSANITARIOS DE  
LA UE

Enero de 2025



**AGRINFO**



Financiado por  
la Unión Europea



## AVISO LEGAL

Esta publicación ha sido elaborada por el programa AGRINFO, ejecutado por COLEAD y financiado por la Unión Europea. Ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del COLEAD y en ningún caso debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

Esta publicación forma parte de una colección de recursos del COLEAD, que consta de herramientas y materiales educativos y técnicos en línea y fuera de línea. Todas estas herramientas y métodos son el resultado de más de 20 años de experiencia y se han desarrollado progresivamente a través de los programas de asistencia técnica del COLEAD, especialmente en el marco de la cooperación al desarrollo entre la OEACP y la UE.

La utilización de determinadas denominaciones de países o territorios no implica juicio alguno por parte del COLEAD sobre la condición jurídica de dichos países o territorios, sus autoridades e instituciones o la delimitación de sus fronteras.

El contenido de esta publicación se facilita “tal como está”. COLEAD no ofrece ninguna garantía, directa o implícita, sobre la exactitud, integridad, fiabilidad o idoneidad de la información en una fecha posterior. COLEAD se reserva el derecho a modificar el contenido de esta publicación en cualquier momento y sin previo aviso. El contenido puede contener errores, omisiones o inexactitudes, y COLEAD no puede garantizar la exactitud o integridad del contenido.

COLEAD no puede garantizar que el contenido de esta publicación esté siempre actualizado o sea adecuado para un fin determinado. Cualquier uso del contenido corre por cuenta y riesgo del usuario, que es el único responsable de la interpretación y el uso de la información facilitada.

COLEAD declina toda responsabilidad por pérdidas o daños de cualquier tipo derivados de la utilización o la imposibilidad de utilizar el contenido de esta publicación, incluidos, entre otros, los daños directos, indirectos, especiales, fortuitos o consecuentes, la pérdida de beneficios, la pérdida de datos, la pérdida de oportunidades, la pérdida de reputación o cualquier otra pérdida económica o comercial.

Esta publicación puede contener hipervínculos. Los enlaces a sitios/plataformas ajenos al COLEAD se facilitan exclusivamente para información del personal del COLEAD, sus socios-beneficiarios, sus financiadores y el público en general. COLEAD no puede garantizar y no garantiza la autenticidad de la información en Internet. Los enlaces a sitios/plataformas ajenos a COLEAD no implican ninguna aprobación oficial ni responsabilidad por las opiniones, ideas, datos o productos presentados en dichos sitios, ni ninguna garantía en cuanto a la validez de la información proporcionada.

Salvo que se indique lo contrario, todo el material contenido en esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor o derechos similares. Dado que este contenido se elabora exclusivamente con fines educativos y/o técnicos, la publicación puede contener material protegido por derechos de autor, cuyo uso posterior no siempre está específicamente autorizado por el propietario de los derechos.

La mención de nombres de empresas o productos específicos (tanto si están registrados como si no) no implica ninguna intención de infringir los derechos de propiedad y no debe interpretarse como una aprobación o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación está a disposición del público y puede utilizarse libremente siempre que se cite la fuente y/o la publicación permanezca alojada en una de las plataformas del COLEAD. No obstante, queda terminantemente prohibido que terceros afirmen o den a entender públicamente que el COLEAD participa o ha patrocinado, aprobado o respaldado la forma o el propósito del uso o la reproducción de la información presentada en esta publicación, sin el consentimiento previo por escrito del COLEAD. El uso de los contenidos de esta publicación por terceros no implica afiliación y/o asociación alguna con el COLEAD.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el uso de cualquier marca comercial, marca oficial, emblema o logotipo oficial de COLEAD, o cualquier otro medio de promoción o publicidad, sin el consentimiento previo por escrito de COLEAD. Para más información, póngase en contacto con COLEAD en [network@colead.link](mailto:network@colead.link).



## Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES.....	4
2. NUEVO RÉGIMEN FITOSANITARIO DE LA UE .....	6
3. VISIÓN GENERAL DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE LA UE PARA EL CAPSICUM.....	8
4. ESTADO LIBRE DE PLAGAS.....	13
5. REIIENADO DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO .....	15
6. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE: EJEMPLO – FCM .....	19
APÉNDICE 1: REGLAS SOBRE LA MOSCA DE LA FRUTA <i>BACTROCERA LATIFRONS</i> .....	22
APÉNDICE 2: REGLAS SOBRE EL FCM .....	23
APÉNDICE 3: REGLAS SOBRE EL cogollero del maíz .....	24
APÉNDICE 4: REGLAS SOBRE EL BARRENADOR DEL TOMATE .....	26
APÉNDICE 5: REGLAS SOBRE EL cecidomyiido de los frutos del tomate.....	27
APÉNDICE 6: REGLAS SOBRE EL PICUDO DEL PIMIENTO .....	28
APÉNDICE 7: NORMAS INTERNACIONALES PERTINENTES PARA LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS .....	29



## 1. ANTECEDENTES

Desde enero de 2018, las importaciones de capsicum frescos en la Unión Europea (UE) están sujetas a medidas fitosanitarias adicionales. Esto en respuesta a los niveles históricamente altos de intercepciones en los controles fronterizos de la UE. La Directiva de Ejecución [2017/1279](#) de la UE aplicó por primera vez medidas especiales para hacer frente al *Thaumatotibia leucotreta* – false codling moth “FCM” por sus siglas en inglés, en los capsicum, algunas especies de cítricos y melocotón o durazno (*Prunus persica*) exportados de África, Cabo Verde, Madagascar, La Reunión, Mauricio e Israel, donde esta plaga está muy extendida.

En diciembre de 2019, entró en vigor un nuevo régimen regulador fitosanitario de la UE para hacer frente a la propagación de plagas. Esto trajo medidas más estrictas para controlar a r los cultivos y los organismos nocivos que son una vía de entrada conocida en la UE de plagas graves que podrían dañar la agricultura de la UE o el medio ambiente. Desde entonces, los capsicum han sido objeto de controles cada vez más estrictos, en parte porque está asociado a varias plagas que se han clasificado como graves, pero también porque han continuado las intercepciones de importaciones (incluidas las del FCM) a pesar de la aplicación de medidas más rigurosas.

Este documento se ha preparado para las autoridades nacionales y los sectores exportadores de capsicum con el fin de explicar estos requisitos fitosanitarios de importación de la UE, que están en constante evolución. Aunque se centra en los capsicum, también puede servir de referencia para otras exportaciones de frutas y hortalizas sujetas a medidas especiales similares.

A continuación, se describen las diversas medidas fitosanitarias de la UE vigentes en la actualidad para los capsicum, junto con los pasos que deben dar las partes interesadas de los países exportadores.

En este documento, “**capsicum**” se refiere a *Capsicum* sp.: pimientos dulces y chiles (ajíes picantes). “capsicum fresco” se refiere a la fruta cruda, sin procesar, que no ha sido procesada de ninguna manera, incluyendo el secado, el recorte, el enlatado o la congelación. Esta guía cubre sólo el capsicum fresco, por lo que cuando se hable de capsicum se refiere siempre al fresco.



## Mensajes clave

- Cumplir los requisitos fitosanitarios de la UE implica la acción coordinada **de todas las partes interesadas de la cadena de valor**, incluidos los productores y exportadores, así como las autoridades públicas, en particular las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF). La experiencia ha demostrado que el diálogo y el compromiso entre **los sectores público y privado** son fundamentales. Todas las partes interesadas deben ponerse de acuerdo sobre lo que se necesita para garantizar que los productos exportados están libres de las plagas designadas. Esto significa identificar y acordar las medidas que deben adoptar los operadores del sector privado en todas las fases, desde la producción hasta la exportación. También significa acordar las responsabilidades de la ONPF.
- Las repetidas intercepciones de productos importados en los controles fronterizos de la UE debido a la presencia de plagas conducirán probablemente a la imposición **de medidas y controles más estrictos** sobre los cultivos y los respectivos países. El COLEAD recomienda la creación de plataformas nacionales que reúnan a las principales partes interesadas para desarrollar y supervisar la aplicación de un **plan de acción nacional para el capsicum**. Este debe ser adecuado al contexto local y utilizable por los distintos productores y exportadores afectados (grandes y pequeños).



## 2. NUEVO RÉGIMEN FITOSANITARIO DE LA UE

En diciembre de 2019 entró en vigor la nueva Ley Fitosanitaria de la UE (Reglamento [2016/2031](#)), que introduce normas más estrictas para prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades nocivas en la UE.

Varias plagas y enfermedades de las plantas están clasificadas como “organismos de cuarentena”. Se trata de plagas que están principal o totalmente ausentes en la región, pero que podrían tener graves repercusiones económicas, medioambientales o sociales si se introdujeran en la UE. El Reglamento clasifica todas las plagas de las plantas según las tres categorías siguientes:

- **Plagas de cuarentena de la Unión:** No están presentes en absoluto en el territorio de la UE, o lo están muy localizadamente y bajo controles oficiales. Deben tomarse medidas estrictas para impedir su entrada o propagación en la UE, y deben erradicarse inmediatamente si se detectan.
- **Plagas cuarentenarias de zonas protegidas:** Están presentes en la mayor parte de la UE, pero ausentes en determinadas áreas denominadas “zonas protegidas”. Deben tomarse medidas para evitar la introducción de estas plagas en las zonas protegidas, o para erradicarlas si se detecta su presencia.
- **Plagas reguladas no cuarentenarias:** Están más extendidas en la UE, pero se sabe que tienen un impacto negativo en la calidad de las plantas. Para reducir el impacto, debe garantizarse que el material de reproducción vegetal comercializado está libre o casi libre de la plaga.

La Ley fitosanitaria también introdujo el concepto de “**plagas prioritarias**”, que son las plagas cuarentenarias de la Unión con los impactos potenciales más graves en la UE. Estas se enumeran en el Reglamento [2019/1702](#) y están sujetas a medidas reforzadas en la UE.

### Listas de plagas, productos básicos y requisitos fitosanitarios adicionales

El Reglamento [2019/2072](#) enlista las especies que actualmente están clasificadas como plagas cuarentenarias y especifica las medidas adicionales que deben aplicarse a determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos antes de que puedan importarse a la UE. Las listas más relevantes para las importaciones agroalimentarias procedentes de países no pertenecientes a la UE figuran en los siguientes anexos del Reglamento:

- **Anexo II:** Plagas cuarentenarias de la Unión
- **Anexo VI:** vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en la Unión desde determinados terceros países está prohibida
- **Anexo VII:** vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de determinados países no pertenecientes a la UE y requisitos especiales para su introducción en la Unión debido al alto riesgo que presentan.

**Los capsicum figuran en el anexo VII** del Reglamento y está sujeto a medidas especiales para una serie de plagas reglamentadas.



## Plantas reguladas y certificados fitosanitarios

En virtud de la nueva Ley de Sanidad Vegetal, para entrar en la UE, todo el material vegetal vivo (incluidas plantas enteras, partes de plantas, frutos, flores cortadas, semillas, etc.) debe ir acompañado de un certificado fitosanitario que confirme su conformidad con la legislación de la UE. Un pequeño número de productos básicos (de bajo riesgo) están exentos de este requisito, y pueden seguir exportándose sin certificado (anexo XI del Reglamento [2019/2072](#)).

## Marco regulatorio

En el nuevo marco regulatorio, la sección de Sanidad Vegetal [del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos](#) de la Comisión Europea revisa la situación fitosanitaria de forma continua. Periódicamente se introducen nuevas medidas comunitarias para controlar la introducción y propagación de organismos nocivos. Las decisiones están influidas por la información sobre la evolución de la distribución de las plagas, los nuevos flujos comerciales y las repercusiones del cambio climático, que pueden aumentar el riesgo de que las plagas se establezcan en la UE. Las notificaciones de plagas encontradas en los cargamentos de importación durante los controles fronterizos también son muy importantes, ya que evidencian las vías de entrada de plagas críticas en la UE.

El régimen fitosanitario de la UE se ajusta a [las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias](#) (NIMF). Las NIMF son directrices acordadas a nivel mundial y elaboradas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para garantizar la seguridad del comercio de plantas y productos vegetales evitando la propagación e introducción de plagas. Estas normas establecen prácticas uniformes para el análisis del riesgo de plagas, la inspección, la certificación y otras medidas fitosanitarias, facilitando el comercio internacional y salvaguardando al mismo tiempo la salud de las plantas.

La UE garantiza la coherencia con las normas comerciales internacionales alineándose con las NIMF, pero también aborda sus desafíos fitosanitarios únicos introduciendo requisitos adicionales específicos para la UE.

Para más información y actualizaciones sobre los últimos cambios de la legislación fitosanitaria de la UE, consulte la [plataforma AGRINFO](#):

- Explicación [de la legislación fitosanitaria de la UE](#)
- Explicación [de la lista provisional de plantas de alto riesgo](#)
- [Lista provisional de plagas, productos básicos y requisitos fitosanitarios adicionales](#)



### 3. VISIÓN GENERAL DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE LA UE PARA EL CAPSICUM

Desde enero de 2018 están en vigor medidas fitosanitarias adicionales que estipulan las condiciones que deben cumplir los países exportadores antes de que se autoricen las exportaciones de capsicum a la UE. La primera (Directiva [2017/1279](#)) se refería al *Thaumatotibia leucotreta* (FCM) exportado desde África, Cabo Verde, Madagascar, La Reunión, Mauricio e Israel. En abril de 2022 se reforzaron las regulaciones para los capsicum (Reglamento [2021/2285](#)), abordando de nuevo el FCM, y también el barrenador del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*), el cogollero del maíz (FAW, *Spodoptera frugiperda*), y algunas moscas de la fruta del grupo *Tephritidae* (incluyendo *Bactrocera latifrons*), todos los cuales deben gestionarse utilizando medidas especiales descritas en el Reglamento.

En julio de 2022, un segundo acto legislativo (Reglamento [2022/959](#)) modificó las normas relativas a el FCM. Aunque esta ya figuraba en la lista de plagas prioritarias y estaba sujeta a medidas adicionales, las continuas interceptaciones en varias plantas hospedadoras durante los controles fronterizos de la UE llevaron a introducir normas más estrictas.

Las modificaciones posteriores del Reglamento [2019/2072](#) (anexo VII) han añadido el cecidomyiido de los frutos del tomate (*Prodiplosis longifila*) y el gorgojo del pimiento (*Anthonomus eugenii*) como plagas relevantes para los capsicum. Además, en respuesta a su continua propagación mundial, la UE estableció normas específicas para el cogollero del maíz en virtud del Reglamento [2023/1134](#), con medidas integrales para prevenir su introducción, establecimiento y propagación dentro de la UE.

Las medidas adicionales relativas al capsicum son específicas para las plagas enumeradas, pero también para determinados países en los que estas plagas están presentes y en los que existe una vía de entrada conocida a la UE. El cuadro 1 ofrece una visión general de las plagas y los países afectados por las medidas especiales para la exportación de capsicum a la UE.

Algunas de las medidas especiales incluidas en este Reglamento hacen referencia a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Los países exportadores deben consultar las NIMF pertinentes para comprender plenamente y cumplir los requisitos reglamentarios de la UE.



Cuadro 1: Plagas y países afectados por medidas fitosanitarias especiales para la exportación de capsicum fresco a la UE con arreglo al anexo VII del Reglamento (UE) 2019/2072

Especies plaga	América y Caribe	África	Asia	Oceanía
FCM ( <i>Thaumatotibia leucotreta</i> )		Continente africano, Cabo Verde, Santa Elena, Madagascar, La Reunión, Mauricio	Israel	
Mosca de la fruta de Solanum ( <i>Bactrocera latifrons</i> )		Los 54 países africanos <sup>1</sup>	Todos los países asiáticos <sup>2</sup> (49), incluidas regiones específicas de Rusia <sup>3</sup>	
Barrenador del tomate ( <i>Neoleucinodes elegantalis</i> )	Todos	Todos <sup>2</sup>	Todos <sup>3</sup>	Todos
Cogollero del maíz ( <i>Spodoptera frugiperda</i> )	Todos	Todos <sup>2</sup>	Todos <sup>3</sup>	Todos
Cecidomyiido de los frutos del tomate ( <i>Prodiplosis longifila</i> )	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, EE.UU.			
Gorgojo del pimiento ( <i>Anthonomus eugenii</i> )	Belice, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, EE.UU.			Polinesia Francesa

<sup>1</sup> Argelia, Angola, Benin Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Yibuti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mayotte, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, La Reunión, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabue.

<sup>2</sup> Afganistán, Bahrein, Bangladesh, Bután, Brunei Darussalam, Camboya, China, India, Indonesia, Irán, Irak, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Corea del Norte, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Arabia Saudí, Singapur, Corea del Sur, Sri Lanka, Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor Oriental, Turkmenistán, Emiratos Árabes Unidos, Uzbekistán, Vietnam y Yemen.

<sup>3</sup> Las siguientes regiones de Rusia: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug).



## Plagas reglamentadas

Al final de esta Guía se ofrecen requisitos individuales detallados y orientaciones para cada plaga reglamentada de los capsicum:

- Mosca de la fruta – *Bactrocera latifrons* (Apéndice 1)
- FCM (*Thaumatotibia leucotreta*) (Apéndice 2)
- Cogollero del maíz (Apéndice 3)
- Barrenador del tomate (Apéndice 4)
- Cecidomyiido de los frutos del tomate (Apéndice 5)
- Gorgojo del pimiento (Apéndice 6).

Este documento no proporciona una lista exhaustiva de plagas. Existen otras plagas cuarentenarias de la Unión relevantes para los capsicum. Por lo tanto, es esencial monitorear la producción para evitar la presencia de *cualquier* plaga cuarentenaria en los capsicum frescos destinados a la exportación. Sin embargo, aunque su introducción en la UE está prohibida, actualmente no se requieren medidas especiales adicionales ni declaraciones en el certificado fitosanitario para estas otras plagas.<sup>4</sup>

## Certificados fitosanitarios

Toda exportación de capsicum debe ir acompañada de un certificado fitosanitario. Este certificado debe mencionar claramente las plagas reglamentadas pertinentes para el país de exportación y las medidas que el país exportador ha adoptado para controlarlas. Para más información sobre cómo cumplir con el certificado fitosanitario, véase el apartado 5.

## Comunicación con la UE

Algunas medidas especiales para los capsicum exigen que las ONPF se comuniquen previamente con la UE. Para recibir una autorización de exportación de pimiento fresco, debe entregarse a la UE un expediente escrito con los detalles requeridos, que debe ser aceptado. Si un país exporta antes de recibir esta autorización, los cargamentos serán interceptados en las fronteras de la UE y las mercancías no podrán comercializarse en el mercado comunitario.

Una vez enviado un expediente a la UE, puede comprobarse su estado (recibido, aceptado, etc.) a través de la página web de la UE sobre declaraciones de situación de plagas de países no pertenecientes a la UE:

[Declaraciones – no UE.](#)

## Medidas fitosanitarias de mitigación

En el caso de algunas plagas, las medidas especiales incluyen opciones de medidas de mitigación, que suelen ir de la opción a–d. Los países exportadores deben seleccionar la opción más adecuada a sus circunstancias para garantizar que los envíos exportados estén libres de plagas.

## Presencia y vigilancia de plagas

La Sección 4 proporciona orientación detallada sobre los tipos de estatus libre de plagas mencionados en la Tabla 2. Antes de decidir qué medidas de mitigación adoptar, los países deben determinar si las plagas objetivo están presentes o ausentes en sus territorios o zonas de producción. Recopilar y analizar datos precisos es crucial para tomar decisiones bien informadas.

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, *Bemisia tabaci* (poblaciones no europeas), un conocido vector de virus, es una plaga de cuarentena de la Unión. Cada año se producen varias intercepciones de *Capsicum* importados en las que se detecta esta plaga, y el cargamento es retenido en los controles fronterizos de la UE.



La vigilancia continua desempeña un papel vital en el seguimiento de las poblaciones de plagas existentes y en la detección de nuevas amenazas. Adoptando un enfoque proactivo, los países pueden mantenerse informados y ajustar sus estrategias según sea necesario.

El sitio web de la CIPF ofrece información en inglés sobre [la vigilancia](#).

*Cuadro 2: Medidas estándar de mitigación a disposición de los países exportadores*

Opción		Normas internacionales relacionadas para medidas fitosanitarias	Comunicación previa de la ONPF
<b>a</b>	País libre de plagas	NIMF 4: <a href="#">Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas</a> NIMF 26: <a href="#">Establecimiento de áreas libres de plagas de la mosca de la fruta (Tephritidae)</a>	SÍ – carta oficial de la ONPF
<b>b</b>	Área libre de plagas (ALP)	NIMF 4: <a href="#">Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas</a> NIMF 10: <a href="#">Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas</a> NIMF 26: <a href="#">Establecimiento de áreas libres de plagas de la mosca de la fruta (Tephritidae)</a>	SÍ – carta oficial de la ONPF
<b>c</b>	Lugar de producción libre de plagas (LPLP)/ Sitios de producción libre de plagas (SPLP)	NIMF 10: <a href="#">Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas</a> NIMF 26: <a href="#">Establecimiento de áreas libres de plagas de la mosca de la fruta (Tephritidae)</a>	Sólo para el FCM, se requiere una carta oficial de la ONPF (con la lista de códigos de los lugares/sitios libres)
<b>d</b>	Enfoque sistémico/tratamiento postcosecha	NIMF 14: <a href="#">El uso de medidas integradas en un enfoque sistémico para la gestión del riesgo de plagas</a> NIMF 28: <a href="#">Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas</a>	SÍ – la ONPF envía el expediente con el enfoque de los sistemas para su aprobación (excepto para FAW)

## Selección y aplicación de opciones de mitigación adecuadas

La UE ofrece diversas opciones de gestión de plagas (recogidas en el Cuadro 2) para garantizar que los productos exportados están libres de plagas. La idoneidad de estas opciones depende a menudo de la presencia, prevalencia y distribución de la plaga en cuestión en el país exportador.

En el caso de plagas muy extendidas, las opciones que exigen áreas libres de plagas pueden no resultar prácticas. Por el contrario, en el caso de plagas muy localizadas o ausentes, unas medidas demasiado estrictas podrían resultar innecesarias y suponer un reto económico.

Los países deben encontrar un equilibrio entre garantizar unas exportaciones libres de plagas y elegir un método de mitigación económicamente viable y sostenible.



El COLEAD recomienda la creación de comités o grupos de trabajo en los que participen todas las partes interesadas. Su función es formular (y supervisar) un Plan de Acción Nacional del capsicum, que incluya la selección de las mejores opciones de mitigación y garantice el cumplimiento de las medidas fitosanitarias. Para que este plan sea eficaz, debe adaptarse al contexto local y atender a una amplia gama de productores y exportadores, tanto grandes como pequeños. Es crucial que todas las partes interesadas respalden y ejecuten el Plan de Acción Nacional. **Si un solo exportador envía cargamentos infestados a la UE, podría poner en peligro a todo el sector exportador del país.**



## 4. ESTADO LIBRE DE PLAGAS

Las opciones a, b y c están relacionadas con el estatus libre de plagas. Las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) describen lo que debe hacerse para que un área, país, lugar de producción o centro de producción sea reconocido oficialmente como libre de plagas. En cada caso, el proceso debe ser dirigido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), o estar bajo su autoridad, y este debe seguir de cerca el método descrito.

### Países y áreas libres de plagas (opciones a, b)

Si no se ha detectado una plaga en un país o región (por ejemplo, el barrenador del tomate en África), obtener el estatus de país libre de plagas puede ser razonablemente sencillo. Una vez reconocido este estatus por la UE, las exportaciones de capsicum pueden realizarse sin las medidas adicionales especificadas en los Reglamentos. Sin embargo, este estatus de país libre de plagas debe mencionarse explícitamente en la Declaración Adicional del certificado fitosanitario.

En el caso de plagas como el FCM o el cogollero del maíz (FAW), conseguir el estatus de área o país libre de plagas puede ser todo un reto, ya que la gran movilidad y amplia distribución de estas plagas dificultan su contención.

La opción del área libre de plagas es más viable en regiones que son geográficamente distintas o están aisladas de las zonas de distribución primaria de plagas. Cuando la capacidad y los recursos nacionales lo permiten, el establecimiento de un área de baja prevalencia de plagas es más factible y puede incorporarse a un enfoque de sistemas (véase la NIMF 22: [Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas](#)).

#### **Área libre de plagas o enfermedades:**

Un área en la que una plaga específica está ausente, como demuestran las pruebas científicas, y en la que (en su caso) se mantiene oficialmente esta condición

#### **Área de baja prevalencia de plagas o enfermedades:**

Área (todo un país o países, parte de un país, o todos o de varios países) en la que una plaga o enfermedad específica se da en niveles bajos y está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación.

Hay tres etapas principales para establecer y mantener una zona libre de plagas:

- **sistemas** para establecer áreas libres de plagas
- **medidas fitosanitarias** para mantener el área libre de plagas
- **comprobaciones** para verificar que se ha mantenido el área libre de plagas.



El trabajo necesario en cada caso varía en función de factores como la biología de la plaga, las características del área libre de plagas y el nivel de seguridad fitosanitaria requerido. Se trata de un trabajo minucioso y que requiere mucho tiempo:

- **recopilación de datos** (encuestas sobre plagas para delimitación, detección, seguimiento)
- **controles reglamentarios** (medidas de protección contra la introducción en el país, incluida la inclusión en la lista de plagas cuarentenarias)
- **auditorías** (revisiones y evaluaciones)
- **documentación** (informes, planes de trabajo).

Los siguientes documentos de IPPC/FAO proporcionan más información:

- NIMF 4: [Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas](#)
- [Guía para establecer y mantener áreas libres de plagas](#)

## Lugar y planta de producción libres de plagas

Lugar de producción en el que no se da una plaga específica (demostrado mediante pruebas científicas) y en el que, en su caso, esta condición se mantiene oficialmente durante un período definido

### Lugar de producción libre de plagas:

Un **lugar de producción** es “cualquier local o conjunto de campos explotados como una única unidad de producción o explotación”.

### Lugar de producción libre de plagas:

Un **lugar de producción** es “una parte definida de un lugar de producción que se gestiona como una unidad separada a efectos fitosanitarios”.

Sólo la ONPF puede designar un lugar de producción como libre de plagas. La vigilancia y las inspecciones son obligatorias y deben llevarse a cabo de acuerdo con las directrices internacionales. Algunos países han adoptado la opción del lugar de producción libre de plagas mediante el uso de invernaderos a prueba de insectos. Cuando se dispone de recursos, esta opción puede ser eficaz, pero los elevados costes de infraestructura hacen que esté fuera del alcance de algunos productores, especialmente los pequeños productores.

Los productores que cultiven capsicum en invernaderos deben utilizar un diseño adecuado para que sea a prueba de insectos, e idealmente con un vestíbulo de entrada. Deben establecerse y mantenerse estrictas medidas de bioseguridad, sobre todo cuando entren o salgan personas o mercancías del invernadero, para evitar la entrada de plagas.

Los siguientes documentos de IPPC/FAO proporcionan más información:

- NIMF 10: [Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas](#)
- [Guía para establecer y mantener áreas libres de plagas](#)



## 5. RELLENADO DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO

Con arreglo a la nueva Ley fitosanitaria, para entrar en la UE casi todo el material vegetal vivo (incluidas plantas enteras, partes de plantas, frutos, flores cortadas, semillas, etc.) debe ir acompañado de un certificado fitosanitario que confirme su conformidad con la legislación de la UE. Esta sección ofrece orientación detallada sobre cómo rellenar el certificado fitosanitario, en particular cuando existen medidas especiales. Por lo general, las medidas especiales implican que se requiere información adicional, que debe facilitarse siguiendo un formato estricto y prescrito.

Muchos países utilizan ahora el sistema digital de la UE [TRACES](#) NT para rellenar los certificados fitosanitarios. Esto simplifica lo que puede ser un proceso complicado al sugerir automáticamente los elementos del Reglamento [2019/2072](#) que son relevantes para el país de origen, y simplifica la selección de opciones para cada plaga reglamentada.

No rellenar correctamente el certificado fitosanitario se considera un incumplimiento documental y puede dar lugar al bloqueo de los cargamentos en los controles fronterizos de la UE. Los controles fitosanitarios obligatorios se realizan en plantas y productos vegetales importados en la UE desde países no comunitarios. Entre ellos figuran:

- una **revisión del certificado fitosanitario** y los documentos asociados para garantizar que el cargamento cumple los requisitos de la UE (*obligatoria en todos los cargamentos*)
- un **control de identidad** para asegurarse de que el cargamento corresponde con el certificado – *en una muestra de cargamentos*
- una **inspección de los productos** para garantizar que están libres de organismos nocivos – *en una muestra de cargamentos*.

**Todos los capsicums exportados a la UE deben ir acompañados de un certificado fitosanitario.**

Además, se requiere **información específica** de los países afectados por medidas especiales para plagas reglamentadas.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- El certificado fitosanitario debe incluir información sobre todas las plagas reglamentadas de los capsicum que sean pertinentes para el país exportador (véase el Cuadro 1). Toda la información requerida relacionada con estas plagas debe incluirse en la **Declaración Adicional** del certificado fitosanitario.
- Dado que en algunos países existen varias plagas reglamentadas, esto puede significar que se requiera un volumen considerable de texto. Cuando el espacio en el certificado fitosanitario es demasiado reducido para incluir toda la información necesaria (especialmente en la Declaración Adicional), el resto puede incluirse en un documento aparte que se entrega adjunto (de acuerdo con [la NIMF 12](#)). Cuando éste sea el caso
  - Cada página del anexo debe llevar el número del certificado fitosanitario y estar fechada, firmada y sellada de la misma manera que se exige para el propio certificado fitosanitario.
  - En la sección correspondiente del certificado fitosanitario, debe haber una declaración que indique que la información continúa en un anexo.
  - Si un anexo tiene más de una página, las páginas deben estar numeradas y el número de páginas debe indicarse en el certificado fitosanitario.



- Para cada plaga reglamentada en la que existan medidas especiales en virtud del Reglamento (UE) 2019/2072 (anexo VII) o, en muy pocos casos, cualquier otra normativa pertinente, se necesita información específica en la **Declaración adicional**:
  - Se debe hacer referencia al Reglamento (UE) 2019/2072, junto con el punto del Anexo VII que sea relevante para la plaga o, en muy pocos casos, a cualquier otro punto relevante de otros Reglamentos.
  - También debe hacerse referencia a la opción que haya seleccionado la ONPF como medida de mitigación para esa plaga (véanse los Apéndices al final de esta Guía). Se recomienda copiar y pegar en la Declaración adicional el **texto exacto** de la subopción elegida (tal como figura en el Reglamento). Aunque pueda parecer engorroso, ayuda a evitar posibles errores u omisiones.

Los siguientes ejemplos ilustran la forma de completar el certificado fitosanitario para cada una de las cuatro opciones principales utilizadas para los capsicum en el Anexo VII. Tenga en cuenta que se trata de ejemplos y que la información requerida en la declaración adicional variará según el país, la plaga y la opción seleccionada (medida de mitigación).

#### Exportar con arreglo a la opción a) – país libre de plagas

##### Ejemplo: exportación de tomates de África afectados por el barrenador de tomate

Las ONPF deben notificar primero a la Comisión Europea que son un país libre del barrenador del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*) (véase el Apéndice 5). Una vez realizada la notificación y aceptada por las autoridades europeas, se puede exportar capsicum.

En el certificado fitosanitario debe figurar el siguiente texto en la Declaración Adicional (el texto resaltado es un copia-pegar exacto del Anexo VII):

El cargamento cumple lo dispuesto en la opción a) del anexo VII, punto 68, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2019/2072: “La fruta/el envío procede de un país declarado libre de *Neoleucinodes elegantalis* (Guenée) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.”



### Exportación con arreglo a la opción b) – area libre de plagas

#### Ejemplo: cogollero del maíz

El estatus de zona libre de plagas debe establecerse con antelación para que un país exportador pueda utilizar esta opción cuando esté presente el gusano cogollero (*Spodoptera frugiperda*) (véase el Apéndice 3). La siguiente información debe incluirse en el certificado fitosanitario en la Declaración Adicional (el texto resaltado es un copia textual exacta artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1134):

El envío cumple las siguientes condiciones de conformidad con **la opción (b) del artículo 10** del Reglamento de Ejecución (UE) **2023/1134**: “son originarios de una zona libre de la plaga especificada, según lo establecido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) correspondiente, de conformidad con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias n.o 4; la denominación de dicha zona deberá indicarse en el certificado fitosanitario, en el epígrafe «Lugar de origen»”.

También se exige información sobre la trazabilidad: en el certificado fitosanitario, bajo el epígrafe “lugar de origen”, debe figurar el nombre de la zona preestablecida libre de plagas.

### Exportación con arreglo a la opción b) – lugar de producción libre de plagas

#### Ejemplo: picudo del pimiento

Los países exportadores que utilicen la Opción (b) para el picudo del pimiento (*Anthonomus eugeni*) (Apéndice 6) deben incluir el siguiente texto en la Declaración Adicional (el texto resaltado es un calco exacto del Anexo VII):

La partida cumple la **opción b)** del anexo VII, punto **72**, del Reglamento de Ejecución (UE) no 2019/2072: “La fruta/envío es originaria de un lugar de producción considerado libre de *Anthonomus eugeni* Cano por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de *Anthonomus eugeni* Cano como resultado de inspecciones oficiales efectuadas, en el lugar de producción y sus inmediaciones, como mínimo una vez al mes durante los dos meses anteriores a la exportación”.



## Exportación con arreglo a la opción d) – enfoque sistémico

### Ejemplo: FCM

Si los países exportadores se acogen a la opción d) para un tratamiento eficaz/enfoque sistémico contra el FCM (*Thaumatotibia leucotreta*) (apéndice 2), deben presentar primero un expediente y la lista de códigos de los lugares de producción a la Comisión Europea. Una vez presentado y aceptado, el pimiento puede exportarse, y el certificado fitosanitario debe incluir la siguiente mención:

- En la **casilla/sección Tratamiento** escriba: “el tratamiento aplicado o Enfoque de sistemas”.
- En la **Declaración Adicional** escriba: “El envío cumple la opción d) del anexo VII, punto 62, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2019/2072”.

i) han sido producidos en unas instalaciones de producción autorizadas, incluidas en la lista de códigos de instalaciones de producción que el servicio fitosanitario nacional del país de origen ha comunicado previamente por escrito a la Comisión,

y

ii) han sido sometidos a un enfoque de sistemas eficaz para garantizar que están libres de *Thaumatotibia leucotreta* (Meyrick), de conformidad con la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 14(\*\*\*\*), o a un tratamiento independiente posterior a la cosecha para garantizar que están libres de *Thaumatotibia leucotreta* (Meyrick), siempre que el servicio fitosanitario nacional del país de origen haya comunicado previamente por escrito a la Comisión el enfoque de sistemas respectivo utilizado o el tratamiento posterior a la cosecha, junto con pruebas documentales de su eficacia, y que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria haya evaluado el tratamiento posterior a la cosecha,

y

iii) antes de la exportación: han sido sometidos a inspecciones oficiales para detectar la presencia de *Thaumatotibia leucotreta* (Meyrick) cuya intensidad permite detectar al menos un nivel de infestación del 2 %, con un nivel de confianza del 95 % de conformidad con la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 31(\*\*\*) y que incluyen un muestreo destructivo en caso de síntomas,

y

iv) van acompañados de un certificado fitosanitario que indica los códigos de las instalaciones de producción y menciona los detalles del tratamiento posterior a la cosecha utilizado, o el uso del enfoque de sistemas.

Debe facilitarse **información sobre la trazabilidad** . En el certificado fitosanitario, junto a la descripción del producto, debe escribir el número de identificación único o el nombre del centro de producción autorizado del que procede el producto.



## 6. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE: EJEMPLO – FCM

Este ejemplo se centra en el FCM (*Thaumatotibia leucotreta*). Los principios y procesos aquí descritos también son pertinentes en el caso de otras plagas en las que se utilice la opción **del enfoque sistémico**.

Un país exportador afectado por el FCM debe seleccionar una de las cuatro opciones enumeradas en el anexo VII del Reglamento [2019/2072](#). En muchas circunstancias, la opción (d) del punto 62, “un enfoque sistémico”, es la más adecuada y es seleccionada por varios países exportadores del África subsahariana. Para utilizar la Opción (d), la ONPF debe presentar previamente a la Comisión Europea un expediente que describa detalladamente el sistema que se aplicará para garantizar que todos los capsicum exportados a la UE están libre de FCM. **No se recibirán exportaciones bajo la Opción (d) hasta que la Comisión Europea haya recibido y aceptado el expediente.**

El sistema descrito en el expediente debe ser seguido por las partes interesadas en el sector de la exportación de capsicum, incluidos los productores, los operadores privados y la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF). De hecho, el expediente se convierte en el plan de acción nacional del FCM.

La ONPF del país exportador tiene la responsabilidad de presentar el expediente a la Comisión Europea. Sin embargo, es esencial que la ONPF trabaje codo con codo con el sector privado para desarrollar el contenido del expediente y, posteriormente, garantizar su aplicación efectiva.

- Si los operadores del sector privado no participan en la elaboración del expediente y la ONPF no se asegura de que sea aceptado (acuerdo), es menos probable que comprendan su importancia y lo apliquen efectivamente.
- La retroalimentación del sector privado es esencial para garantizar que el expediente se adapte a las condiciones locales, sea apropiado y utilizable por los distintos productores y exportadores interesados (grandes y pequeños).

Si, por ejemplo, un país exportador elige la opción (d) tanto para el FCM como para la *Bactrocera latifrons* (p. eg. en países africanos donde ambos requisitos son pertinentes), la ONPF puede preparar dos expedientes separados (uno para cada plaga) o un expediente que combine ambas plagas. Un expediente combinado podría organizarse con una sección común (información general sobre el sector nacional de los capsicum), más secciones separadas para la gestión de cada especie de plaga. Sin embargo, el COLEAD aconseja la preparación de expedientes separados.

Se recomiendan los siguientes pasos para la preparación y presentación del expediente.

### Paso 1: Crear un grupo de trabajo técnico

El Grupo de Trabajo Técnico reúne a las partes interesadas (sector público y privado) para estudiar y acordar los elementos que deben incluirse en el expediente nacional del FCM de los capsicum.

La composición del grupo puede variar en función del sector local del capsicum y de la estructura de la autoridad competente. Por regla general, un grupo pequeño será más eficaz que uno grande. Como mínimo, es importante que el grupo garantice que sus miembros:

- incluye representantes de la ONPF con sólidos conocimientos y experiencia en los controles fitosanitarios pertinentes y en su aplicación
- es aceptable para las organizaciones que representan al sector privado



- es representativa del sector de la exportación, incluyendo tanto operadores a gran escala como a operadores a pequeña escala que tengan un sólido conocimiento de la producción y exportación de Capsicum
- incluye miembros con sólidos conocimientos científicos y técnicos, esenciales para registrar de forma clara y precisa las medidas fitosanitarias que se incluirán en el expediente.

## Paso 2: Preparar el primer borrador del expediente

La ONPF prepara el primer borrador del expediente con el apoyo y el acuerdo del Grupo de Trabajo Técnico. El contenido de cada sección se desarrollará y adaptará en función de las circunstancias locales.

### Sección 1: Panorama nacional del sector de la exportación de capsicum

La información para la evaluación del riesgo de plagas incluye detalles de los cultivos, zonas de producción, volúmenes de exportación, condiciones climáticas y datos sobre la gestión de plagas.

- **Detalles del cultivo:** Variedades de capsicum (incluida la resistencia a las plagas), principales zonas de producción y temporadas.
- **Datos sobre producción e importación y exportación:** Incluye destinos y métodos de envío.
- **Presencia de plagas:** Detalles sobre la distribución del FCM y las plantas hospedadoras.

### Sección 2: Medidas integradas previas y posteriores a la cosecha

Un **enfoque sistémico** ([ISPM 14](#)) integra medidas que incluyen la vigilancia, el control de plagas y la inspección para reducir el riesgo de presencia de MCF en las exportaciones de pimienta.

- **Medidas previas a la cosecha:** Higiene de los cultivos, vigilancia diaria mediante trampas de feromonas, umbrales de intervención y control cultural (por ejemplo, rotación de cultivos, barbecho).
- **Métodos de control:** Utilización de productos fitosanitarios autorizados, guiados por las autoridades nacionales, respetando los límites de residuos de la UE.
- **Medidas postcosecha:** Clasificación de la fruta dañada, uso de sistemas de trazabilidad, inspección del FCM, almacenamiento refrigerado y tratamientos postcosecha.

Se ha creado una herramienta [de apoyo a la toma de decisiones para el enfoque de sistemas \(DSSA\)](#) con el fin de permitir a los usuarios de los países importadores o exportadores identificar posibles opciones para la gestión del riesgo de plagas que podrían ayudar a formular planes de gestión del riesgo de plagas. El DSSA facilita la evaluación y el desarrollo de un enfoque de sistemas para la gestión del riesgo de plagas, tal como se define en la NIMF 14.

Los estudios han demostrado que la integración de múltiples estrategias, como la combinación de controles de cultivo con tratamientos químicos selectivos y prácticas poscosecha, reduce significativamente las tasas de infestación por FCM y mitiga el riesgo de desarrollo de resistencia a la plaga.

### Sección 3: Sistema de inspección y certificación

La ONPF supervisa el cumplimiento de la normativa relativa a las exportaciones de pimienta a la UE.

- **Registro de exportadores y plantaciones:** Sistemas de trazabilidad de los centros de producción.
- **Vigilancia:** Vigilancia continua del FCM mediante trampas y análisis de datos.
- **Certificación:** Comprobación de documentos, inspecciones físicas y expedición de certificados fitosanitarios basados en medidas eficaces de gestión de plagas.



## Sección 4. Sistema de gestión de la calidad

El sector privado y la ONPF son responsables de lo siguiente.

- **Control y auditoría:** Garantizar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias.
- **Formación:** Formación continua para inspectores y operarios.
- **Gestión de las intercepciones:** Seguimiento de las notificaciones y comunicación con las partes interesadas.

## Sección 5: Pruebas de eficacia

Para ajustarse a la normativa de la UE, la **ONPF** debe presentar pruebas sólidas que demuestren la eficacia de su enfoque de sistemas integrados en la gestión del FCM. Estas pruebas deben basarse en una documentación exhaustiva y en investigaciones respaldadas científicamente.

La ONPF debe proporcionar lo siguiente

- **Registros detallados** de todas las medidas aplicadas, respaldados por **estudios científicos** y **datos de ensayos de campo** que demuestren la eficacia de estas estrategias.
- **Seguimiento y vigilancia** continuos del FCM para demostrar la eficacia del enfoque global de los sistemas.

## Paso 3: Validar el expediente con las partes interesadas

La consulta con las partes interesadas públicas y privadas clave es esencial para garantizar que el expediente es adecuado para el propósito, es apropiado a nivel local y es aceptado por todas las principales partes interesadas que lo implementarán.

Este proceso de consulta dará a la industria en general la oportunidad de obtener aclaraciones y recomendar cambios. El objetivo es utilizar los resultados para elaborar una versión final del expediente que sea aprobada y reconocida por todos.

Si se dispone de los recursos necesarios, la mejor manera de llevar a cabo la consulta es organizar talleres nacionales en los que el expediente pueda presentarse y debatirse con un grupo numeroso. Si esto no es posible, el proyecto puede presentarse en reuniones o grupos más reducidos, o difundirse a través de asociaciones industriales u otros organismos representativos.

## Paso 4: Presentar el expediente a la Comisión Europea

La **ONPF** debe presentar el expediente a las autoridades europeas. Sólo las ONPF están autorizadas a presentar la documentación oficial a sus homólogos de la Unión Europea.

El expediente deberá ser remitido por el Punto de Contacto designado en la ONPF a la siguiente dirección de correo electrónico SANTE-G1-PLANT-HEALTH@ec.europa.eu.

Una vez presentado el expediente, puede comprobarse su aceptación o rechazo por parte de las autoridades europeas a través de la página web de la UE sobre declaraciones de situación de plagas de países no pertenecientes a la UE: [Declaraciones – no UE](#).



## APÉNDICE 1: REGLAS SOBRE LA MOSCA DE LA FRUTA *BACTROCERA LATIFRONS*

Se sabe que la mosca de la fruta *Bactrocera latifrons* está presente en Asia y en algunos países africanos. La base de datos mundial de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP) ofrece un [mapa en inglés de la distribución](#) completo de esta plaga.

El Reglamento [2019/2072](#), anexo VII, punto 72.1, se aplica a **todos los frutos frescos de los géneros *Capsicum* y *Solanum*** (incluidos el chile, los pimientos dulces, el tomate y las berenjenas) exportados a la UE desde 54 países de África y 49 países de Asia (incluidas regiones específicas de Rusia).

Debe añadirse una Declaración Adicional al certificado fitosanitario, indicando que los capsicum cumplen una de las siguientes opciones.

Opción	Declaración adicional	Condiciones
Opción a)	El Capsicum es originario de un <b>país</b> reconocido como libre de <i>Bactrocera latifrons</i>	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas a la Comisión Europea
Opción b)	El capsicum es originario de una <b>zona</b> reconocida como exenta de <i>Bactrocera latifrons</i>	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador del estatuto de zona libre de plagas a la Comisión Europea
Opción c)	No se han observado signos de <i>Bactrocera latifrons</i> en el lugar de producción ni en sus inmediaciones desde el inicio del último ciclo completo de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inspecciones oficiales realizadas al menos mensualmente durante los 3 meses anteriores a la cosecha</li><li>• Ninguno de los frutos sometidos a exámenes oficiales presenta signos de <i>B. latifrons</i></li><li>• Información sobre trazabilidad facilitada</li></ul>
Opción d)	Los capsicum se ha sometido a un enfoque sistémico eficaz o a un tratamiento poscosecha independiente eficaz para garantizar la ausencia de <i>Bactrocera latifrons</i> .	<ul style="list-style-type: none"><li>• Detalles del enfoque de los sistemas o del tratamiento poscosecha que figuran en el certificado</li><li>• Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador del enfoque/tratamiento de los sistemas</li></ul>



## APÉNDICE 2: REGLAS SOBRE EL FCM

Se sabe que el FCM (*Thaumatotibia leucotreta*) se da principalmente en países africanos. La base de datos mundial de la OEPP ofrece un [mapa de la distribución](#) exhaustivo de esta plaga.

El Reglamento [2019/2072](#), anexo VII, punto 62, se aplica a los frutos de capsicum (y varios otros cultivos) exportados desde países del continente africano, Cabo Verde, Santa Elena, Madagascar, La Reunión, Mauricio e Israel.

Estos países deben proporcionar una Declaración Adicional en el certificado fitosanitario de que los capsicum cumplen con una de las siguientes opciones.

Opción	Declaración adicional	Condiciones
Opción a)	El capsicum es originario de un <b>país</b> reconocido como libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i>	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas a la Comisión Europea
Opción b)	El capsicum es originario de una <b>zona</b> reconocida como libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i>	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas a la Comisión
Opción c)	El capsicum es originario de un lugar de producción declarado por la ONPF del país exportador libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lugar de producción incluido en la lista de códigos de lugar de producción comunicada previamente por la ONPF del país exportador a la Comisión</li><li>• Se ha sometido a inspecciones oficiales durante el período vegetativo, incluido un examen visual con una intensidad que permita detectar al menos un nivel de infestación del 2%, con un nivel de confianza del 95 (NIMF 31), incluido un muestreo destructivo en caso de síntomas, y se ha comprobado que está libre de <i>T. leucotreta</i>.</li><li>• Códigos del lugar de producción incluidos en el certificado fitosanitario</li></ul>
Opción d)	El capsicum ha sido sometido a un enfoque sistémico eficaz o a un tratamiento poscosecha independiente eficaz para garantizar la ausencia de <i>Thaumatotibia leucotreta</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lugar de producción incluido en la lista de códigos de lugar de producción comunicada previamente por la ONPF del país exportador a la Comisión</li><li>• Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador del enfoque/tratamiento de los sistemas, incluidas pruebas documentales de su eficacia</li><li>• El tratamiento poscosecha ha sido evaluado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, por sus siglas en inglés)</li><li>• El lugar de producción se ha sometido a inspecciones oficiales durante la época de cultivo, incluyendo un examen visual con una intensidad que permita detectar al menos un nivel de infestación del 2%, con un nivel de confianza del 95 (NIMF 31), un muestreo destructivo en caso de síntomas, y se ha comprobado que está libre de <i>T. leucotreta</i>.</li><li>• Códigos de los lugares de producción y detalles del enfoque/tratamiento poscosecha incluidos en el certificado fitosanitario</li></ul>



## APÉNDICE 3: REGLAS SOBRE EL COGOLLERO DEL MAÍZ

El Reglamento [2023/1134](#) establece medidas detalladas para prevenir la introducción, el establecimiento y la propagación del cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*). Esta plaga, de cuya existencia no se tenía constancia en la UE, ha continuado su rápida propagación mundial, confirmándose su presencia en Chipre en enero de 2023. Debido a esta amenaza creciente y al elevado número de intercepciones de mercancías no conformes, se aplicaron medidas más estrictas.

El Reglamento 2023/1134 sustituye a las medidas de emergencia introducidas en virtud de la Decisión de Ejecución 2018/638. Se dirige a las especies vegetales en las que se ha descubierto anteriormente la FAW durante los controles fronterizos, incluidos los frutos de las especies capsicum (y otros numerosos cultivos). El Reglamento se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2025, momento en el que se revisará.

Se sabe que el gusano cogollero está presente en muchas partes del mundo. La base de datos mundial de la OEPP ofrece en inglés un [mapa la distribución](#) completo de de esta plaga.

Los países exportadores deben presentar una Declaración Adicional en el certificado fitosanitario de que los capsicum cumplen una de las siguientes opciones.

Opción	Declaración adicional	Condiciones
Opción a)	El capsicum originario de un <b>país</b> reconocido como libre de FAW	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas a la Comisión Europea
Opción b)	El capsicum es originario de una <b>zona</b> reconocida libre de FAW	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas a la Comisión
Opción c)	El capsicum es originario de un <b>lugar de producción</b> declarado libre de FAW por la ONPF del país exportador	Inspección oficial previa a la exportación y declarada exenta de FAW, y proceder de un lugar de producción que cumpla las siguientes condiciones: i. está registrada y supervisada por la ONPF ii. inspecciones oficiales durante los últimos 3 meses antes de la exportación, y no se ha detectado la presencia de la FAW iii. tiene aislamiento físico contra la introducción de la FAW iv. información que garantice la trazabilidad hasta el lugar de producción durante los desplazamientos previos a la exportación
Opción d)	El capsicum es originario de un <b>lugar de producción</b> declarado libre de FAW por la ONPF del país exportador y ha sido sometido a un <b>tratamiento eficaz</b> para garantizar que está libre de FAW	Inspección oficial previa a su exportación y comprobación de que están libres de la plaga especificada, y proceden de un lugar de producción que cumple las siguientes condiciones: i. está registrada y supervisada por la ONPF ii. inspecciones oficiales durante los 3 meses anteriores a la exportación, y no se ha detectado la presencia de la FAW iii. los vegetales especificados han sido sometidos a un tratamiento eficaz para garantizar que están libres de FAW iv. información que garantice la trazabilidad de los vegetales especificados hasta el lugar de producción durante su traslado antes de la exportación
Opción (e)	El capsicum ha sido sometido a un <b>tratamiento postcosecha</b> eficaz para garantizar que está libre de la FAW	Tratamiento postcosecha eficaz para garantizar la ausencia de FAW, y que el tratamiento se indique en el certificado fitosanitario



## Aplicar la opción (d): Plan de acción nacional contra el gusano cogollero y papel de la ONPF

La opción (d) del artículo 10 del Reglamento de Ejecución [2023/1134](#) es la más adecuada para muchos operadores de países en los que prevalece el gusano cogollero (*Spodoptera frugiperda*). Sin embargo, existen diferencias notables en comparación con los requisitos asociados a la opción (d) para el FCM y la mosca de la fruta *Bactrocera latifrons*, como se indica a continuación.

Aunque el término “**enfoque sistémico**” no se menciona explícitamente, la UE ha confirmado que “**tratamiento eficaz**” abarca cualquier procedimiento oficial destinado a erradicar, inactivar o eliminar plagas, hacerlas infértiles o lograr su desvitalización, tal como se define en el [Glosario de términos fitosanitarios](#) (NIMF 5). Esta definición también incluye el enfoque sistémico tal como se describe en [El uso de medidas integradas en un enfoque sistémico para la gestión del riesgo de plagas](#) (NIMF 14).

- En el caso de la FAW, no se exige la presentación de un expediente a la Comisión Europea en el que se describa el enfoque sistémico que se utilizará para el “tratamiento eficaz”. No obstante, se sugiere un enfoque similar al recomendado para el FCM, ya que es fundamental garantizar que no haya riesgo de presencia de FAW en los envíos exportados.
- La ONPF debe adoptar medidas específicas para todos los centros de producción que suministren pimiento para su exportación a la UE. La ONPF debe:
  - registrar y supervisar todos los centros de producción
  - llevar a cabo inspecciones oficiales en todos los centros de producción durante los 3 meses anteriores a la exportación; sólo se autorizarán las exportaciones si no se ha detectado FAW en el centro de producción
  - realizar una inspección oficial antes de la exportación: las exportaciones sólo pueden autorizarse si se comprueba que el producto está libre de FAW.
- Si se produce algún problema o intercepción, o si un país es objeto de una auditoría por parte de las autoridades de la UE (DG Santé) en cualquier fase, **las autoridades nacionales del país exportador deben poder aportar toda la documentación necesaria para demostrar que se han llevado a cabo el registro, la supervisión y las inspecciones correctas.**
- La ONPF debe inspeccionar todos los envíos de exportación para garantizar que existe una trazabilidad completa que cubra todos los movimientos de los capsicum desde el lugar de producción hasta el punto de exportación.



## APÉNDICE 4: REGLAS SOBRE EL BARRENADOR DEL TOMATE

Se sabe que el barrenador del tomate (*Neoleucinodes elegantalis*) está presente principalmente en América. La base de datos mundial de la OEPP ofrece en inglés un [mapa de la distribución](#) completo de esta plaga.

El Reglamento [2019/2072](#), anexo VII, punto 68 se aplica a una serie de productos frescos exportados a la UE desde cualquier país no comunitario, incluidos los frutos de *Capsicum annum*.

Los países exportadores deben presentar una Declaración Adicional en el certificado fitosanitario de que los capsicum cumplen una de las siguientes opciones.

Opción	Declaración adicional	Condiciones
Opción a)	El capsicum es originario de un <b>país</b> reconocido como libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i>	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas a la Comisión Europea
Opción b)	El capsicum es originario de una <b>zona</b> reconocida como libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i>	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador del estatuto de zona libre de plagas a la Comisión
Opción c)	El capsicum es originario de un <b>lugar de producción</b> libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lugar de producción declarado libre de <i>N. elegantalis</i> por la ONPF del país de origen</li><li>• Se han llevado a cabo inspecciones oficiales en la parcela de producción en momentos apropiados durante la época de cultivo para detectar la presencia de la plaga, incluido un examen de muestras representativas de fruta, que han demostrado estar libres de <i>N. elegantalis</i></li><li>• La información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario</li></ul>
Opción d)	El capsicum procede de <b>lugares de producción</b> libres de <i>Neoleucinodes elegantalis</i>	Lugar de producción libre de plagas, establecido por la ONPF en el país de origen Inspecciones y encuestas oficiales realizadas durante los 3 meses anteriores a la exportación La información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario



## APÉNDICE 5: REGLAS SOBRE EL CECIDOMYIIDO DE LOS FRUTOS DEL TOMATE

Se sabe que el cecidomyiido de los frutos del tomate (*Prodiplosis longifila*) sólo está presente en las Américas. La base de datos mundial de la OEPP ofrece un [mapa de la distribución](#) completo de esta plaga.

El Reglamento [2019/2072](#), anexo VII, punto 68.1 se aplica a los frutos frescos de *Capsicum annum* y tomate (*Solanum lycopersicum*) exportados a la UE desde Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Estados Unidos. Debe completarse una Declaración Adicional en el certificado fitosanitario si los frutos de capsicum proceden de uno de estos países. No se necesita Declaración Adicional para las exportaciones procedentes de África, Asia u Oceanía.

Estos países deben presentar una Declaración Adicional en el certificado fitosanitario de que los capsicum cumple una de las siguientes opciones.

Opción	Declaración adicional	Condiciones
Opción a)	capsicum originario de una <b>zona</b> declarada por la ONPF del país de origen libre de <i>Prodiplosis longifila</i>	Comunicación previa a la Comisión Europea por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas
Opción b)	Los capsicum es originario de un <b>lugar de producción</b> establecido por la ONPF del país de origen como libre de <i>Prodiplosis longifila</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lugar de producción declarado libre de <i>P. longifila</i> por la ONPF del país de origen</li><li>• se han llevado a cabo inspecciones oficiales en la parcela de producción en momentos apropiados durante el período vegetativo para detectar la presencia de la plaga, incluido un examen de muestras representativas de fruta, que han demostrado estar libres de <i>P. longifila</i></li><li>• La información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario</li></ul>
Opción c)	El capsicum procede de <b>lugares de producción</b> libres de <i>Prodiplosis longifila</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lugar de producción libre de plagas (SPLP) establecido por la ONPF en el país de origen</li><li>• PFSP con aislamiento físico contra la introducción de la plaga</li><li>• Inspecciones y encuestas oficiales realizadas durante los 2 meses anteriores a la exportación</li><li>• La información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario</li></ul>
Opción d)	El capsicum ha sido sometido a <b>un enfoque sistémico</b> eficaz o a un <b>tratamiento postcosecha</b> eficaz para garantizar la ausencia de <i>Prodiplosis longifila</i> .	<ul style="list-style-type: none"><li>• Detalles del enfoque de los sistemas/tratamiento postcosecha e información sobre la trazabilidad facilitada en el certificado</li><li>• Comunicación previa a la UE por parte de la ONPF del país exportador del enfoque/tratamiento de los sistemas</li></ul>



## APÉNDICE 6: REGLAS SOBRE EL PICUDO DEL PIMIENTO

Se sabe que el gorgojo del pimiento (*Anthonomus eugenii*) sólo está presente en las Américas. La base de datos mundial de la OEPP ofrece en inglés un [mapa de la distribución](#) completo de esta plaga.

El Reglamento [2019/2072](#), anexo VII, punto 72, se aplica a los frutos frescos de *Capsicum annum* exportados a la UE desde Belice, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Estados Unidos y Polinesia Francesa, donde se sabe que está presente *Anthonomus eugenii* Cano.

Estos países deben proporcionar una Declaración Adicional en el certificado fitosanitario de que los capsicum cumple una de las siguientes opciones.

Opción	Declaración adicional	Condiciones
Opción a)	El capsicum es originario de un <b>país</b> reconocido como libre de <i>Anthonomus eugenii</i>	Comunicación previa por parte de la ONPF del país exportador de la condición de libre de plagas a la Comisión Europea
Opción b)	El capsicum es originario de un <b>lugar de producción</b> exento de <i>Anthonomus eugenii</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lugar de producción declarado por la ONPF del país de origen libre de <i>A. eugenii</i></li><li>• se han realizado inspecciones oficiales al menos una vez al mes durante los 2 meses anteriores a la exportación en el lugar de producción y sus inmediaciones</li><li>• La información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario</li></ul>



## APÉNDICE 7: NORMAS INTERNACIONALES PERTINENTES PARA LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS

Las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) son directrices acordadas a escala mundial y elaboradas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

NIMF	Tema	Estado
NIMF 1	Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional	Adoptada en 1993, revisada en 2006
NIMF 4	Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas	Adoptada en 1995
NIMF 5	Glosario de términos fitosanitarios	Actualizado según sea necesario
NIMF 6	Vigilancia	Adoptado en 1997, revisado en 2018
NIMF 7	Sistema de certificación fitosanitaria	Adoptada en 1997, revisada en 2011
NIMF 10	Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y centros de producción libres de plagas	Adoptada en 1999
NIMF 12	Certificados fitosanitarios	Adoptada en 2001, revisada en 2011 y 2022
NIMF 14	El uso de medidas integradas en un enfoque sistémico para la gestión del riesgo de plagas	Adoptada en 2002
NIMF 22	Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas	Adoptada en 2005
NIMF 23	Directrices para la inspección	Adoptada en 2005
NIMF 26	Establecimiento de áreas libres de plagas de la mosca de la fruta (Tephritidae)	Adoptada en 2006, revisada en 2014 y 2015
NIMF 28	Tratamientos fitosanitarios contra las plagas reglamentadas	Adoptado 2021
NIMF 29	Reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas	Adoptada en 2007
NIMF 30	Revocada. Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas de la mosca de la fruta (Tephritidae)	Adoptada en 2008. Incorporado como anexo a la NIMF 35 en 2018.
NIMF 31	Metodologías de muestreo de envíos	Adoptada en 2008
NIMF 35	Enfoque de sistemas para la gestión del riesgo de plagas de la mosca de la fruta (Tephritidae)	Adoptado en 2017
NIMF 45	Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria en caso de que autoricen a entidades a realizar acciones fitosanitarias	Adoptado 2021
NIMF 46	Normas fitosanitarias para productos específicos	Adoptado 2022
NIMF 47	Auditoría en el contexto fitosanitario	Adoptado 2022



GROWING PEOPLE